



Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR
BUENAS

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 010-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Oficio IPU03-144-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 remisión de querrela del Inspector de Policía Urbano doctor Javier Esparza Núñez, quien remite Querrela Interpuesta por el señor **Argemiro Delgado Escobar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.243.694, mediante apoderado judicial el abogado **Jaime Ospitia Valencia**, contra el señor **Gerardo Mantilla Flórez**, por la presunta perturbación a la servidumbre de transito de la parcela el Rubí ubicada en la vereda el Aburrido Alto - Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.

Bucaramanga, febrero trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Oficio IPU03-144-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 remisión de querrela del Inspector de Policía Urbano doctor Javier Esparza Núñez, quien remite Querrela Interpuesta por el señor **Argemiro Delgado Escobar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.243.694, mediante apoderado judicial el abogado **Jaime Ospitia Valencia**, contra el señor **Gerardo Mantilla Flórez**, por la presunta perturbación a la servidumbre de transito de la parcela el Rubí ubicada en la vereda el Aburrido Alto - Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.

Gina Liliana Cifuentes Mosquera
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento 1
Secretaría del Interior

Municipio de Bucaramanga
Alcaldía
Secretaría del Interior

Inspección De Policía Rural -Corregimiento No 1

AUTO

Bucaramanga, febrero trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

QUERELLANTE: Argemiro Delgado Escobar
APODERADO: Jaime Ospitia Valencia
QUERELLADO: Gerardo Mantilla Flórez

El pasado 22 de noviembre de 2022 ingresa al despacho Querrela por la presunta perturbación a la servidumbre de tránsito, siendo la conducta la del artículo 78 numeral 1. de la Ley 1801 de 2016. "*comportamientos contrarios al derecho de servidumbre*" Interpuesta por el señor **Argemiro Delgado Escobar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.243.694, mediante apoderado judicial el abogado **Jaime Ospitia Valencia** identificado con cedula de ciudadanía 16.360.560 de Tuluá Valle del Cauca y portador de la T.P. 345.313 del C.S de la J, contra el señor **Gerardo Mantilla Flórez**, por la presunta perturbación a la servidumbre de transito de la parcela el Rubí ubicada en la vereda el Aburrido Alto - Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 801 de 2016, y demás normas concordantes,

Procede el despacho a realizar la evaluación de requisitos mínimos para dar trámite a la misma donde se resalta que la ley 1801 del 2016, no establece el procedimiento a seguir en la evaluación de querrelas, por ello es deber de este despacho dar aplicación a las normas que regulen casos análogos con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal y en cumplimiento

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia de lo establecido del artículo 238 de la ley 1801 del 2016, se procede a realizar la regulación con el procedimiento establecido en el Código General de Proceso ley 1564 del 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 que indica: "Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

Así las cosas, una vez realizado el estudio Jurídico para determinar la procedencia o no de la querrela impetrada, se observa que el escrito de querrela no cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss de la Ley 1564 de 2012, al adolecer de lo siguiente:

En efecto se advierte el despacho que se debe subsanar por parte del señor **Argemiro Delgado Escobar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.243.694, mediante apoderado judicial el abogado **Jaime Ospitia Valencia** identificado con cedula de ciudadanía 16.360.560 de Tuluá Valle del Cauca y portador de la T.P. 345.313 del C.S de la J, y así mismo presentarse en debida forma escrito de querrela en los términos dispuestos en los artículos 82 y 83 del código general del proceso, así:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). no reúne información completa del querrellado, no reúne información completa de los otros dos querellantes como dirección de domicilio y documento de identificación.
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Numeral 5 artículo 82 del CGP) toda vez que las demandas que versen sobre bienes inmuebles especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (artículo 83 del CGP)
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. En la querrela en el acápite de PRUEBAS 1. Documentales: a. copia del contrato d compraventa registrado en la Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga – Santander, 21 diciembre de 2007. b. Copia del certificado de sana posesión del predio parcela la fortuna. c. El certificado de libertad y tradición de inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 300-9025 d. Copia de las facturas de los servicios públicos domiciliarios, como energía eléctrica e. copia de las facturas del

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPR01- 010-2023
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52

pago parcial de impuesto predial hecho a la junta comunal año 2021 f. copia de registros fotográficos y de videos sobre el daño de la servidumbre. Se puede evidenciar que, desde el literal c al f, no se encuentran dentro de los documentos aportados en la querella.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Artículo 83. Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando éstos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Tener en cuenta que según lo establecido en el parágrafo de la ley 80 de 1801 de 2016: “La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.” Esto por cuanto no se evidencia la fecha de la presunta perturbación, dado que, si bien se hace mención a la de tránsito, no se señala la fecha de inicio a la perturbación causada por el daño alegado

Por las razones anteriormente expuestas y acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, este despacho INADMITE la presente querella, para que el querellante en el término de cinco (05) días hábiles, subsane los yerros de que adolece, so pena de rechazo y,

identificado con la cedula de ciudadanía No 91.243.694, mediante apoderado judicial el abogado Jaime Ospitia Valencia identificado con cedula de ciudadanía 16.360.560 de Tuluá Valle del Cauca y portador de la T.P. 345.313 del C.S de la J, contra el señor Gerardo Mantilla Flórez, por la presunta perturbación a la servidumbre de transito de la parcela el Rubí ubicada en la vereda el Aburrido Alto - Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el termino de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para que la querellante mediante apoderado judicial subsane los yerros enunciados en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: INADMITIR Querrela Civil de Policiva por la presunta perturbación a la Servidumbre De Transito , Interpuesta por el señor Argemiro Delgado Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.243.694, mediante apoderado judicial el abogado Jaime Ospitia Valencia identificado con cedula de ciudadanía 16.360.560 de Tuluá Valle del Cauca y portador de la T.P. 345.313 del C.S de la J, contra el señor Gerardo Mantilla Flórez, por la presunta perturbación a la servidumbre de transito de la parcela el Rubí ubicada en la vereda el Aburrido Alto - Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.


TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación para que la querellante mediante apoderado judicial subsane los yerros enunciados en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jaime Ospitia Valencia identificado con cedula de ciudadanía 16.360.560 de Tuluá Valle del Cauca y portador de la T.P. 345.313 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso 010-2023.

QUINTO: Notifíquese según la ley la presente decisión.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural
Corregimiento 1 de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
CORREGIMIENTO 1
El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.007 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.
Bucaramanga, 13 / 02 / 2023

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
CORREGIMIENTO 1
inspectora de Policía Rural Corregimiento 1
El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.007 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.
Bucaramanga, 13 / 02 / 2023

GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
Inspectora de Policía Rural Corregimiento 1